

Cibrao, previa convocatoria de pruebas selectivas, si procedieran, conforme a la normativa vigente.

Aprobar el régimen retributivo del personal fuera de Convenio, establecer los criterios para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de personal, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral o presupuestaria.

6.3 Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral del personal de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao.

6.4 Impulsar la formación del personal de la Autoridad Portuaria y el desarrollo de estudios e investigaciones en materia relacionada con la actividad portuaria, y la protección del medio ambiente, así como colaborar en ello con otros puertos, organizaciones y empresas, ya sean naciones o extranjeras.

7. En materia de cánones y tarifas:

7.1 Acordar la suspensión temporal de la prestación de servicios, el depósito previo, la prestación de avales o la expedición de facturas a cuenta y la suspensión de la facturación a buques abandonados, ante el impago reiterado de los cánones y tarifas devengados por la utilización, gestión y explotación de bienes o servicios portuarios, previo requerimiento a las personas o Entidades deudoras y comunicación al Capitán Marítimo, si afectase a la navegación marítima.

El Presidente de la Autoridad Portuaria dará cuenta al Consejo de Administración del ejercicio de estas facultades delegadas que ejecutará en los términos establecidos por las normas vigentes sobre las tarifas por servicios prestados por las Autoridades Portuarias.

7.2 La determinación de los criterios discrecionales que deban observarse en la aplicación de las tarifas previa propuesta del Director del Puerto, cuando se fundamenten en una apreciación técnica, informando al Consejo de Administración.

Todas las cuantías indicadas se entenderán IVA excluido en el caso en que dicho impuesto sea de aplicación.

Todas estas delegaciones lo son sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas en el Presidente por la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997.

B) Delegaciones en el Director de la Autoridad Portuaria.

1. Las actuaciones que corresponden a la Autoridad Portuaria para la recaudación de los cánones en periodo voluntario o en vía de apremio, en cumplimiento en este último caso de los convenios que tiene suscritos en materia de gestión recaudadora con organismos habilitados al efecto, y las actuaciones necesarias para ejercer por medios propios de la Autoridad Portuaria la vía ejecutiva de apremio para el cobro de los cánones en los términos dispuestos en el artículo 48.1 de la Ley de Puertos.

2. Aplicación y recaudación de las tarifas portuarias, la rectificación y anulación de las liquidaciones por dichas tarifas.

3. Incoación e instrucción, previos los trámites pertinentes, de los expedientes de abandono, ateniéndose en los casos previstos a lo establecido por la normativa reguladora de la Policía del puerto vigente en cada momento, y sin perjuicio, en su caso, de las competencias de otras Administraciones Públicas.

4. Controlar en el ámbito portuario el cumplimiento de la normativa de mercancías peligrosas y de seguridad e higiene, así como de los sistemas de seguridad y contra incendios, sin perjuicio o de las que correspondan a otros órganos de la Administración y, específicamente, de las sancionadoras por infracción de la normativa laboral.

5. En relación con los contratos de obras de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao corresponden al Director, como actos de gestión ordinaria, las cuestiones relativas a la preparación, seguimiento y ejecución de estos contratos sin limitación por cuantía.

En relación con los contratos de servicios, de asistencias técnicas y suministros de la Autoridad

Portuaria de Ferrol San Cibrao corresponden al Director, como actos de gestión ordinaria, las cuestiones relativas a la preparación, formalización y seguimiento de estos contratos sin limitación por cuantía.

6. Acordar el desguace y, en su caso, enajenación de material inservible y de instalaciones no fijas, así como la enajenación de bienes muebles de cualquier naturaleza, cuyo valor neto contable o, en el caso de que así se decida, el valor de tasación establecidos por un Perito independiente sea como máximo de 150.253,03 euros.

7. El otorgamiento de autorizaciones temporales para ocupación de locales, hasta la celebración de un nuevo concurso.

8. Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas, cuyo control se asigne a esta Autoridad Portuaria, en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, denunciando a ésta, como responsable de su funcionamiento y mantenimiento, los problemas detectados para su corrección.

Todas estas delegaciones lo son sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas el Director por la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997.

12 de mayo de 2003.—El Presidente, Ángel M. del Real Abella.—26.138.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### *Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la resolución del Director General de 7 de abril de 2003.*

Notificación a D. Santiago Yanes Lorites de Barcelona de la resolución de fecha 7 de abril de 2003, por la que procede el reintegro de la ayuda concedida para la realización del cortometraje «Mirar hacia el lado».

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria al interesado, se le comunica que por el Ilmo. Sr. Director General de este Instituto se ha dictado resolución de fecha 7 de abril de 2003, expresada en los siguientes términos:

«Por Resolución de esta Dirección General de 15-10-2001, se concedió a D. Santiago Yanes Lorites, una ayuda sobre proyecto para la realización del cortometraje «Mirar hacia el lado», al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, por una cuantía de 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros). Dicha ayuda se hizo efectiva al productor el 20-12-2001.

Por escrito de fecha 24-07-2002 (recepionado el 19-08-2002) se notificó al productor que como beneficiario de dicha subvención quedaba obligado a presentar a calificación por edades la película producida, finalidad por la que se le concedió la ayuda, en los plazos que marca la norma reguladora de la misma, indicando que disponía de un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estimara oportunos.

Por escrito de 02-09-2002 el productor alega que por diversos motivos se ha visto obligado a ir retrasando la presentación de la película para su calificación, solicitando una prórroga hasta el mes de febrero del presente año, dándose por finalizado el trámite de audiencia.

Habiendo transcurrido sobradamente dicha fecha sin presentar la película para su calificación y teniendo en cuenta, por tanto, que ha incumplido la obligación derivada de la concesión de la ayuda concedida y abonada, procede, de acuerdo con lo establecido en el art. 81.9, apartados a) y c) de la Ley

General Presupuestaria, el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la misma y por lo tanto, efectuar los trámites oportunos para tal fin.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. 3-1-91), así como en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el productor D. Santiago Yanes Lorites, con NIF X2317475H, debe reintegrar a este Instituto las siguientes cantidades, de acuerdo con la liquidación que a continuación se detalla:

Cuantía a reintegrar: 9.015,18 euros.

Interés legal: anual-11 días (del 21-12-2002 al 31-12-2001): 14,94 euros.

4,25 % anual-462 días (del 01-01-2002 al 07-04-2003): 484,97 euros.

Líquido a reintegrar: 9.015,18 euros.

Interés legal: 499,91 euros.

Total: 9.515,09 euros.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación deberá hacer efectiva esta deuda dentro de los siguientes plazos:

— Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En caso de no ser satisfecha esta deuda en los periodos citados, se exigirá en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de dicho Reglamento General de Recaudación.

El pago podrá hacerse efectivo mediante transferencia efectuada a la cuenta «Organismo Autónomo» n.º 9000/0001/20/0200008984 abierta en el Banco de España, a nombre del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Conforme establece el Decreto 1684 de 20-12-90, B.O.E. del 13-1-91, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda, previa petición del obligado al Director General del organismo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14-7-98).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Debo manifestarle que de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso.

Madrid, 22 de mayo de 2003.—La Secretaria General. Fdo.: Milagros Mendoza Andrade.—26.672.